



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena
Cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL

47.001.31.53.005.2023.00080.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda **VERBAL** presentada por **ARISTÓTELES OLARTE MORALES, DOMINIQUE JUDITH OLARTE MORALES, MUNIRA ÁNGEL OLARTE MORALES, SIXTA TULIA OLARTE MARULANDA, EMILIO ENRIQUE OLARTE MARULANDA**, contra **MARCO AURELIO OLARTE OLIVEROS**, para decidir sobre la solicitud de corrección presentada por la parte demandante.

II. CONSIDERACIONES

La parte demandante a través de correo electrónico de fecha 25 de agosto de 2023, solicita corregir el auto emitido el día 19 de julio de 2023 y el oficio N. 0365SecJ05Csmta, en tanto se decretó la medida cautelar en las matrículas inmobiliarias 222 48911 y 222 48913, siendo las matrículas reales las siguientes: 222 49811 y 222 49813.

En tal sentido, revisada la actuación, encuentra el Despacho que, en el escrito de medidas cautelares presentada con la demanda, se deprecó la *“Inscripción de la demanda sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N. 222-48913 y 222-48911 de la ORIP de Ciénaga Magdalena, ubicados en el municipio de Zona Bananera...”*.

Mérito de ello, no se encuentra error alguno en el auto, sino en la solicitud presentada por la demandante, por lo que debe solicitar la medida cautelar que requiere en debida forma.

Corolario no se accede a la corrección solicitada al auto de fecha 19 de agosto de 2023.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. No se accede a la corrección solicitada del auto de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023), conforme la parte considerativa de la presente decisión.
2. Permanezca el expediente en secretaria, por no ser posible su impulso oficioso en este momento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA